

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2021-000145-00

Al Despacho de la señora Juez, la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por MAYTE BENÍTEZ PEÑA, con C.C. No. 1.053.335.083 de Chiquinquirá, a través de apoderada judicial DRA. ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO, **contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NEPOMUCENO BUITRAGO, SEBASTIANA CUBIDES, HEREDERA DETERMINADA MARÍA ELVIA CARVAJAL BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, junto con memorial de la apoderada actora recibido el 3 de febrero de 2022, a las 10:22 a.m. con 6 folios y respuesta del Procurador 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja, allegada el 9 de febrero de 2022 a las 3:58 p.m., solicitando al despacho se decreten y practiquen algunos medios de prueba. Sírvase proveer.

Saboya, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Radicado Interno No. 2021-00145-00

Saboya, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: MAYTE BENÍTEZ PEÑA, / C.C. No. 1.053.335.083

Apoderada demandante: DRA. ANA PATRICIA MARTÍNEZ CORONADO

Demandado/Oposición/Accionado: NEPOMUCENO BUITRAGO, SEBASTIANA CUBIDES, HEREDERA DETERMINADA MARÍA ELVIA CARVAJAL BUITRAGO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Predio: FMI No. 072-4280 DE LA ORIP, DENOMINADO COLORADO, UBICADO EN LA VEREDA PUENTE DE TIERRA DEL MUNICIPIO DE SABOYA

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la constancia del pago de la inscripción de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá; así como las fotografías de la vallas; fotocopia de cinco guías de correo ENVIA: 176000214599; 176000214602; 176000214603; 176000214597; 176000214598, remitiendo las comunicaciones al Fondo de Reparación de Víctimas, Superintendencia

AUTO INTERLOCUTORIO No 89

Radicado No. 2021-00145-00

de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Procurador Agrario, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales se remitieron el 2 de los corrientes. Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en auto adiado 25/11/2021. Para los fines legales pertinentes.

Así mismo, se tiene que agregar la respuesta de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, que se recibió el 9/02/2022 a las 3:58 p.m. con 6 folios, dando respuesta nuestro oficio civil N° 682 del 03 de diciembre del 2021, en seis (6) folios, en el que solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
 - Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.
 - Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
 - Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

Por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 CGP), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LOPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

3. La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la constancia del pago de la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá; así como cinco fotografías de la valla; fotocopia de cinco guías de correo ENVIA: 176000214599; 176000214602; 176000214603; 176000214597; 176000214598, remitiendo las comunicaciones al Fondo de Reparación de Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Procurador Agrario, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), las cuales se remitieron el 2 de los

AUTO INTERLOCUTORIO No 89

Radicado No. 2021-00145-00

corrientes. Lo anterior para dar cumplimiento a lo solicitado en auto adiado 25/11/2021. Para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR la Respuesta de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, que se recibió el 9/02/2022 a las 3:58 p.m. con 6 folios, dando repuesta nuestro oficio civil N° 682 del 03 de diciembre del 2021, en seis (6) folios, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: DECRETAR las pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

B) Por Secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Si existen fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por estado; el cual se publicará en el micro sitio del juzgado dispuesto por la Rama judicial en el portal web, al igual que la copia de la presente providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica en Estado No. 05 publicado el 11 de febrero de dos mil veintidós (2022)



AUTO INTERLOCUTORIO No 89

Radicado No. 2021-00145-00

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c91a6bce90cc9994db03ef6762592347c17073875e3ca277d918366278898c

Documento generado en 10/02/2022 08:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>